

**EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.**

**RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-297**

**PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN**

**PRESIDENTE EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión...”, lo cual faculta a la máxima autoridad a organizar, dirigir y administrar la gestión institucional para el cumplimiento de sus fines ;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad la de “administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio...”, lo que comprende la adopción de mecanismos de organización interna que permitan una adecuada gestión administrativa, técnica y financiera de los procesos institucionales;

Que el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone como atribución de la máxima autoridad la de “otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios...”, habilitando la delegación de funciones conforme a la estructura orgánica de la Empresa;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación...”, como mecanismo para optimizar la gestión administrativa y acercar la administración a los usuarios;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en órganos o servidores jerárquicamente dependientes, así como para la suscripción de actos administrativos;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el servicio público de energía eléctrica comprende actividades de distribución, comercialización, operación, mantenimiento, control técnico y atención a los usuarios, cuya ejecución corresponde a las empresas distribuidoras dentro de su ámbito de competencia, incluyendo la atención de solicitudes, reclamos, ejecución de obras, control del consumo y gestión del servicio;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece disposiciones para la gestión, operación y control del servicio eléctrico, incluyendo la ejecución de obras, condiciones técnicas del suministro, atención de requerimientos, operación de redes, control de instalaciones, medición y responsabilidades de las empresas distribuidoras en la prestación del servicio;

Que la Regulación ARCONEL 008/2024 determina las responsabilidades de las empresas distribuidoras en la prestación del servicio público de energía eléctrica, incluyendo la atención de solicitudes de usuarios, ejecución de obras eléctricas, control del consumo, medición, facturación, atención de reclamos, mantenimiento de redes, verificación de condiciones técnicas, distancias de seguridad, así como la gestión de eventos de fuerza mayor o caso fortuito y su incidencia en los índices regulatorios;

Que, en el marco de dichas competencias, las actividades relacionadas con la atención de usuarios, gestión comercial, suscripción de contratos, facturación, certificaciones, emisión de documentos, atención de reclamos, suscripción de convenios de pago, resolución de controversias administrativas, baja de valores, así como la gestión técnica vinculada a redes, instalaciones, medición, alumbrado público y control del servicio, constituyen actuaciones administrativas y operativas propias de la Empresa;

Que la concentración de dichas facultades en la máxima autoridad afecta los principios de eficiencia, celeridad y desconcentración administrativa, siendo necesario distribuir objetivamente las funciones en servidores jerárquicamente dependientes, en atención a la naturaleza técnica y operativa de sus competencias;

Que, en aplicación de los principios de eficiencia, desconcentración, calidad del servicio público y adecuada gestión administrativa, resulta procedente delegar el ejercicio de dichas facultades, garantizando una atención oportuna, especializada y eficaz a los usuarios del servicio público de energía eléctrica;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

**RESUELVE:**

**Artículo primero: DELEGAR** al servidor que ejerza las funciones de **DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN**, la facultad de:

- a) Notificar a usuarios o consumidores finales solicitando adecuaciones de sistemas de medición, mantenimiento de estaciones de transformación particulares, revisión de instalaciones internas y/o cumplimiento de distancias de seguridad;
- b) Notificar a usuarios o consumidores finales solicitando el pago de deudas pendientes;
- c) Autorizar y suscribir convenios de pago, conforme el siguiente detalle:
  - Hasta por un monto de USD 5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de consumo eléctrico, otros rubros que la Empresa legalmente cobra o retiene, extensiones de red y gastos por reposición;
  - Hasta por un monto de USD 500.000,00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), en todo lo concerniente al servicio público de energía eléctrica y al arrendamiento de postes u otros casos excepcionales que, previo el análisis correspondiente, lo ameriten;
- d) Certificar datos, saldos y pagos de clientes y medidores requeridos por los usuarios;
- e) Firmar electrónicamente documentos de consumo de energía eléctrica, tales como facturas, notas de crédito y notas de débito;
- f) Contestar reclamos o requerimientos comerciales de los clientes;
- g) Suscribir contratos de servicio eléctrico;
- h) Suscribir respuestas relacionadas con depósitos mal realizados;
- i) Suscribir actas de conciliación con los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM);
- j) Suscribir actas del Comité de Supervisión y Control de Compra de Energía;
- k) Emitir informes y/o dar contestación en las fases de notificación y probatoria de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que se remitan a la ARCONEL, así como respecto de eventos que no deban ser considerados en los índices determinados en las respectivas regulaciones;
- l) Suscribir resoluciones administrativas para la atención de reclamos y revisiones de oficio en temas de gestión comercial, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo;



m) Autorizar y suscribir resoluciones administrativas para la anulación o baja de valores, únicamente cuando no sea posible utilizar el procedimiento de notas de crédito para su anulación y siempre que dichos valores resulten en desmedro, disminución o vulneración de los derechos del cliente o usuario final, debiendo contar para el efecto con el informe técnico debidamente motivado y suscrito bajo responsabilidad.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, es decir el delegado no podrá asumir la facultad o atribuciones de otras áreas.

El delegado no podrá sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es personal e intransferible, al ser la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad, no obstante quien ejerza este cargo sea temporalmente (por encargo) o como titular del cargo podrá ejercer las indicadas funciones delegadas.

**Artículo segundo.** - El delegado será responsable por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones conferidas, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo tercero.** - La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ejerza el cargo de SUPERINTENDENTE DE ALUMBRADO PÚBLICO o hasta su expresa revocatoria por parte de la autoridad delegante.

**Artículo cuarto.** - Deróguese toda disposición o acto administrativo de delegación anterior que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

**Artículo quinto.** - Disponer a la unidad administrativa correspondiente la publicación de la presente resolución a través de los medios de difusión institucional, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigor partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



**PHD. Diego Xavier Morales Jadán**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**